

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarrillos.

COMPañÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

- 1.º—Para el transporte de ganados de todas clases, excepto los caballos de lujo, de carreras y de sport, y los toros de lidia y animales dañinos ó peligrosos.
2.º—Para el transporte de ganado tras humano.
3.º—Para el transporte de toros de lidia y animales dañinos ó peligrosos.

Aprobada por Real orden de de de 1918 Rige desde el de de 1918

PÁRRAFO PRIMERO

Para el transporte de ganados de todas clases, excepto los caballos de lujo, de carreras y de sport, los toros de lidia y animales dañinos ó peligrosos, de una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía, con un recorrido mínimo de 25 kilómetros.

RECORRIDOS KILÓMETROS	PRECIOS DE TRANSPORTE				
	Ganado de todas clases.	Ganado lanar y cabrío.		Ganado de cerda.	
	Por vagón de un solo piso. Pesetas.	Por jaula de dos pisos. Pesetas.	Por jaula de tres pisos. Pesetas.	Por jaula de dos pisos. Pesetas.	Por jaula de tres pisos. Pesetas.
25 á 30	14,10	14,40	21,00	21,30	26,60
31 á 35	16,45	16,80	25,20	24,85	31,05
36 á 40	18,80	19,20	28,80	28,40	35,50
41 á 45	21,15	21,60	32,40	31,95	39,95
46 á 50	23,50	24,00	36,00	35,50	44,35
51 á 55	25,80	25,40	39,60	39,05	48,80
56 á 60	28,20	28,80	43,20	42,60	53,25
61 á 65	30,55	31,20	46,80	46,15	57,70
66 á 70	32,90	33,60	50,40	49,70	62,10
71 á 75	35,25	36,00	54,00	53,25	66,55
76 á 80	37,60	38,40	57,60	56,80	71,00
81 á 85	39,95	40,80	61,20	60,35	75,45
86 á 90	42,30	43,20	64,80	63,90	79,85
91 á 95	44,65	45,60	68,40	67,45	84,30
96 á 100	47,00	48,00	72,00	71,00	88,75
101 á 105	49,35	50,40	75,60	74,55	93,20
106 á 110	51,70	52,80	79,20	78,10	97,60
111 á 115	54,05	55,20	82,80	81,65	102,05
116 á 120	56,40	57,60	86,40	85,20	106,50
121 á 125	58,75	60,00	90,00	88,75	110,95
126 á 130	61,10	62,40	93,60	92,30	115,35
131 á 135	63,45	64,80	97,20	95,85	119,80
136 á 140	65,80	67,20	100,80	99,40	124,25
141 á 145	68,15	69,60	104,40	101,50	128,85
146 á 150	70,50	72,00	108,00	103,60	133,35
151 á 155	72,85	74,40	111,60	105,40	137,75
156 á 160	75,20	76,80	115,20	108,80	142,00
161 á 165	77,55	79,20	118,80	112,20	146,25
166 á 170	79,90	81,60	122,40	115,60	144,50
171 á 175	82,25	84,00	126,00	119,00	148,75
176 á 180	84,60	86,40	129,60	122,40	153,00
181 á 185	86,95	88,80	133,20	125,80	157,25
186 á 190	89,30	91,20	136,80	129,20	161,50
191 á 195	91,65	93,60	140,40	132,60	165,75
196 á 200	94,00	96,00	144,00	136,00	170,00
201 á 205	96,35	98,40	147,60	139,40	174,25
206 á 210	98,70	100,80	151,20	142,80	178,50
211 á 215	101,05	103,20	154,80	146,20	182,75
216 á 220	103,40	105,60	158,40	149,60	187,00
221 á 225	105,75	108,00	162,00	153,00	191,25

PRECIOS DE TRANSPORTE

RECORRIDOS KILÓMETROS	Ganado				
	Ganado de todas clases.	Ganado lanar y cabrío.		Ganado de cerda.	
	Per vagón de un solo piso. Pesetas.	Por jaula de dos pisos. Pesetas.	Por jaula de tres pisos. Pesetas.	Por jaula de dos pisos. Pesetas.	Por jaula de tres pisos. Pesetas.
226 a 230	103,50	110,40	165,60	156,40	195,50
231 a 235	105,75	112,80	169,20	159,80	199,75
236 a 240	108,00	115,20	172,80	163,20	204,00
241 a 245	110,25	117,60	176,40	166,60	208,25
246 a 250	112,50	120,00	180,00	170,00	212,50
251 a 255	114,75	122,40	183,60	173,40	216,75
256 a 260	117,00	124,80	187,20	176,80	221,00
261 a 265	119,25	127,20	190,80	180,20	225,25
266 a 270	121,50	129,50	194,40	183,60	229,50
271 a 275	123,75	132,00	198,00	187,00	233,75
276 a 280	126,00	134,40	201,60	190,40	238,00
281 a 285	128,25	136,80	205,20	193,80	242,25
286 a 290	130,00	139,20	208,80	197,20	246,50
291 a 295	130,00	141,60	212,40	200,80	250,75
296 a 300	130,00	144,00	216,00	204,40	255,00
301 a 305	130,00	146,40	219,60	207,40	259,25
306 a 310	130,00	148,80	223,20	210,80	263,50
311 a 315	130,00	151,20	226,80	214,20	267,75
316 a 320	130,00	153,60	230,40	217,60	272,00
321 a 325	130,00	156,00	234,00	221,00	276,25
326 a 330	130,00	158,40	237,60	224,40	280,50
331 a 335	130,00	160,80	241,20	227,80	284,75
336 a 340	130,00	163,20	244,80	231,20	289,00
341 a 345	130,00	165,60	248,40	234,60	293,25
346 a 350	130,00	168,00	252,00	238,00	297,50
351 a 355	130,00	170,40	255,60	241,40	297,50
356 a 360	130,00	170,40	259,20	244,80	297,50
361 a 365	130,00	170,40	262,80	248,20	297,50
366 a 370	130,00	170,40	266,40	251,60	297,50
371 a 375	130,00	170,40	270,00	255,00	297,50
376 a 380	130,00	170,40	273,60	258,40	297,50
381 a 385	130,00	170,40	277,20	261,80	297,50
386 a 390	130,00	170,40	280,80	265,20	297,50
391 a 395	130,00	170,40	284,40	268,60	297,50
396 a 400	132,25	170,40	288,00	272,00	297,50
401 a 405	134,50	170,40	291,60	275,40	297,50
406 a 410	136,75	170,40	295,20	278,80	297,50
411 a 415	139,00	173,00	298,80	282,20	297,50
416 a 420	141,25	173,00	302,40	285,60	297,50
421 a 425	143,50	173,00	306,00	289,00	297,50
426 a 430	143,50	173,00	309,60	292,40	297,50
431 a 435	143,50	173,00	313,20	295,80	297,50
436 a 440	143,50	173,00	316,80	299,20	297,50
441 a 445	143,50	173,00	320,40	302,60	297,50
446 a 450	143,50	173,00	324,00	306,00	297,50
451 a 455	143,50	173,00	327,60	309,40	297,50
456 a 460	143,50	173,00	331,20	312,80	297,50
461 a 465	143,50	173,00	334,80	316,20	297,50
466 a 470	143,50	173,00	338,40	319,60	297,50
471 a 475	143,50	173,00	342,00	323,00	297,50
476 a 480	143,50	173,00	345,60	326,40	297,50
481 a 485	143,50	173,00	349,20	329,80	297,50
486 a 490	143,50	173,00	352,80	333,20	297,50
491 a 495	146,40	173,00	356,40	336,60	297,50
496 a 500	149,30	173,00	360,00	340,00	297,50
501 a 505	152,20	173,00	363,60	343,40	297,50
506 a 510	155,10	173,00	367,20	346,80	297,50
511 a 515	158,00	173,00	370,80	350,20	297,50
516 a 520	160,90	173,00	374,40	353,60	297,50
521 a 525	163,80	173,00	378,00	357,00	297,50
526 a 530	166,70	173,00	381,60	360,40	297,50
531 a 535	169,60	173,00	385,20	363,80	297,50
536 a 540	172,50	173,00	388,80	367,20	297,50
541 a 545	175,40	173,00	392,40	370,60	297,50
546 a 550	178,30	173,00	396,00	374,00	297,50
551 a 555	181,20	173,00	399,60	377,40	297,50
556 a 560	184,10	173,00	403,20	380,80	297,50
561 a 565	187,00	173,00	406,80	384,20	297,50
566 a 570	189,90	173,00	410,40	387,60	297,50
571 a 575	192,80	173,00	414,00	391,00	297,50
576 a 580	194,00	173,00	417,60	394,40	297,50
581 a 585	194,00	173,00	421,20	397,80	297,50
586 a 590	194,00	173,00	424,80	401,20	297,50
591 a 595	194,00	173,00	428,40	404,60	297,50
596 a 600	194,00	173,00	432,00	408,00	297,50

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACION CORRESPONDIENTES AL PÁRRAFO PRIMERO

1.ª El embarque y desembarque del ganado, así como su transbordo, si hubiera lugar, deberán efectuarlos los remitentes y consignatarios ó los conductores que acompañen el ganado bajo su exclusiva responsabilidad.

No responderá la Compañía de los incidentes de viaje independientes de su voluntad que puedan ocurrir al embarque, desembarque ó transbordo por culpa de los mismos animales ó de sus dueños y conductores, así como de la muerte ó demérito del ganado durante el transporte, ni por las dificultades de su embarque y desembarque en las estaciones que carezcan de embarcadero.

2.ª En la declaración de expedición consignará el remitente la clase de ganado que facture y el número de cabezas que embarque por vagón ó por piso.

El número de cabezas que reglamentariamente puede cargarse por vagón ó por piso, sin que en los terceros pisos pueda cargarse ganado cuyo peso total exceda de 1.500 kilogramos, es el siguiente:

- Por vagón:
 - 6 caballos;
 - 8 bueyes, vacas, mulas y asnos;
 - 15 terneras.
- Por vagón ó por piso:
 - 25 cerdos;
 - 60 carneros, ovejas y cabras;
 - 80 corderos de leche, cabritos y lechones.

No obstante, los remitentes podrán colocar el número de cabezas que tengan por conveniente, quedando entendido

que por este solo hecho eximen á la Compañía de toda responsabilidad por los accidentes que pudieran ocurrir al ganado embarcado en esas condiciones.

Los remitentes deberán proveerse por su cuenta de las cabezadas, bridones ó cuerdas que sean necesarios para asegurar al ganado.

3.ª La Compañía procurará facilitar la clase de material que le sea pedido para estos transportes; pero en el caso de que por afluencia de ganado no pueda facilitar jaulas de dos ó tres pisos, suministrará el número de pisos pedidos con el material de que disponga, cobrando los portes con arreglo á la clase de material pedido por el remitente.

4.ª Se concede á todo remitente de expediciones de ganado los siguientes billetes á favor de los conductores que acompañen el ganado:

a) Un billete sencillo de 3.ª clase, previo pago de su importe.

b) Un billete gratuito de ida y vuelta que facilitará la estación de salida, previo pago del importe del impuesto de transportes á favor del Estado, por cada dos vagones ó por cada cuatro ó seis pisos, con un máximo de tres billetes, cualquiera que sea el número de pisos ó vagones de que la expedición se componga.

El plazo de validez de estos billetes para el regreso será de treinta días, contados desde la fecha de su expedición, debiendo efectuar el regreso su portador en cualquiera de los trenes en cuya composición entren carruajes de tercera clase.

Para la concesión de estos billetes, deberá el remitente hacer constar en la declaración de expedición del ganado el nombre y apellido del conductor ó conductores, y éstos no podrán negar la

identificación de su persona cuando para ello sean requeridos por los Agentes de la Compañía.

c) También se expendrán á los conductores de ganado billetes de ida y vuelta de la tarifa temporal número 2 de gran velocidad, mientras ésta se halle en vigor, debiendo efectuar el regreso dentro del plazo establecido en dicha tarifa y en cualquiera de los trenes en cuya composición entren carruajes de tercera clase. Los portadores de los billetes que se señalan en los apartados a), b) y c), deberán viajar en el mismo tren en que se transporte su ganado; en el furgón, si es tren de mercancías, ó en carruaje de tercera clase, si lo hubiere en el tren.

5.ª Se admitirán en gran velocidad, con un recargo de 50 por 100 sobre los precios señalados en este párrafo, los transportes de ganado mular y caballar, reservándose esta Compañía el derecho de señalar los trenes en que hayan de efectuarse estos transportes; pero en este caso no podrá exceder de 6.000 kilogramos la carga de los vagones y deberá embarcarse el ganado en vagones dotados precisamente de tubo de intercomunicación, y deberá advertirlos el remitente al hacer el pedido del material.

6.ª Este párrafo primero se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio y Real orden de 1.º de Febrero de 1887, cuando resulte ser el más económico, á menos que los remitentes soliciten la aplicación de otra tarifa que también sea aplicable á sus transportes en el recorrido que hayan de efectuar.

7.ª La aplicación de este párrafo queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las preinsertas

PÁRRAFO SEGUNDO

Para el transporte de ganado lanar y vacuno trashumante y del ganado caballar que lo acompañe, por expedición de 27 pisos ó pagando por este número, y teniéndose en cuenta que cada vagón de ganado vacuno se considerará como tres pisos de ganado lanar para el cómputo de los 27 pisos.

PRECIOS DE TRANSPORTE

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Ó VIOVERSA.	PRECIOS DE TRANSPORTE							
	Béjar.		Salamanca.		Zamora.		Astorga.	
	Ganado lanar.	Ganado mayor.	Ganado lanar.	Ganado mayor.	Ganado lanar.	Ganado mayor.	Ganado lanar.	Ganado mayor.
	Por piso.	Por vagón.	Por piso.	Por vagón.	Por piso.	Por vagón.	Por piso.	Por vagón.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plasencia-Empalme..	14,00	37,00	30,00	77,00	32,00	96,00	35,00	105,00
Cáceres, Valencia de Alcántara, Navalmoral y sus intermedias	24,00	72,00	35,00	105,00	37,00	111,00	40,00	120,00

CONDICIONES ESPECIALES

DE APLICACION CORRESPONDIENTES AL PÁRRAFO SEGUNDO

1.ª Sólo tendrán opción á la aplicación de los precios consignados en este párrafo los ganaderos que presenten á facturación expediciones de ganado lanar y vacuno trashumante que no bajen de 27 pisos, ó pagando por este minimum, bien sean solamente de ganado lanar, bien sean de ganado lanar y vacuno conjuntamente, teniéndose en cuenta, en este último caso, que para el cómputo de los 27 pisos se considerará cada vagón de vacuno como tres pisos de lanar, y no se admitirán, con arreglo á este párrafo, expediciones que se compongan únicamente de ganado vacuno.

2.ª Por cada expedición se concederá un vagón gratis para el transporte de las caballerías, sus arreos, el equipaje de los pastores y los perros que acompañen á las cabañas; pero si fuera necesario algún vagón más para el transporte de caballerías, éste será de pago, y formará parte de la expedición, si bien no se sumará al resto de ella para el cómputo de los 27 pisos.

3.ª Los precios y condiciones de este párrafo sólo tendrán aplicación en las fechas siguientes:

Desde el día 1.º de Mayo al 30 de Junio, para los transportes con destino á Béjar, Salamanca, Zamora y Astorga, ó sus intermedias.

Desde el día 1.º de Octubre al 30 de Noviembre, para los transportes con des-

tino á Plasencia Empalme, Cáceres, Valencia de Alcántara y Navalmoral, ó sus intermedias.

No obstante, la Compañía se reserva el derecho de no conceder turno de embarque para el ganado trashumante los días 29 y 30 de Mayo, 5, 6 y 7 de Junio, con el fin de asegurar debidamente el transporte del ganado procedente de las ferias de Cáceres y Trujillo.

Los remitentes deberán solicitar de la División de Movimiento de esta Compañía, á partir de 1.º de Abril y del 1.º de Septiembre, respectivamente, y por lo menos con ocho días de anticipación, las fechas que deseen obtener para el transporte de los ganados, indicando el número de pisos y vagones que les serán necesarios, la estación de embarque y la de

destino, y recibirán de dicha División de Movimiento un boleto en el que se fijará la fecha que pueda concederse y demás pormenores del embarque.

4.^a Los precios de este párrafo se aplicarán por el número efectivo de pisos que se transporte, cualquiera que sea la clase de material que se utilice y siempre por el minimum de 27 pisos por expedición ó pagando por este número.

5.^a Se conceden á los remitentes de estas expediciones 12 pases sencillos ó 10 pases sencillos y uno de ida y vuelta gratuitos, de tercera clase, con sólo el pago del impuesto para el Estado, á favor de los conductores del ganado, quienes podrán viajar en el vagón que se concede gratuitamente para el transporte de las caballerías y de los perros, ó en el furgón del tren en que se transporte el ganado. El plazo del billete de ida y vuelta para el regreso será de treinta días, contados desde el de su expedición.

6.^a Los remitentes podrán cargar en cada piso ó vagón el número de cabezas que tengan por conveniente, con la limitación de que en las jaulas de tres pisos, no podrá cargarse en el tercer piso un número de cabezas cuyo peso total exceda de 1.500 kilogramos, y la Compañía no responderá en ningún caso de los accidentes que puedan ocurrir al ganado, ajenos á su voluntad y debidos á la aglomeración de cabezas.

7.^a El embarque y desembarque del ganado será de cuenta y riesgo de los ganaderos, quienes cuidarán de efectuarlo en las horas que les sean señaladas, con el fin de que los trenes especiales salgan de las estaciones de origen á las horas previstas para su circulación.

8.^a Quedan vigentes, en cuanto no sean contrarias á las preinsertas, las condiciones de aplicación de las Tarifas generales de la Compañía.

PÁRRAFO TERCERO

Para el transporte de toros de lidia y animales dañinos ó peligrosos, por vagones completos.

PRECIOS DE TRANSPORTE POR VAGÓN Y KILÓMETRO

En toda la Red de la Compañía.

Toros, cabestros, novillos y animales de todas clases que no sean domésticos y para cuyo transporte sean necesarias precauciones de seguridad.....	0,35
--	------

Pesetas.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACION

CORRESPONDIENTES AL PÁRRAFO TERCERO

1.^a Estos transportes deberán hacerse siempre en jaulas propiedad de los remitentes bien cerradas y acondicionadas, reservándose la Compañía el derecho de rehusar las expediciones que, á su juicio, no llenen las condiciones de seguridad necesarias. El transporte se efectuará en vagones descubiertos.

2.^a La facturación se verificará siempre por vagón completo, cualquiera que sea el número de jaulas que ocupen cada vagón.

3.^a La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherentes á los transportes de esta clase ó independientes de su voluntad.

4.^a El remitente podrá colocar en cada jaula el número de animales que tenga por conveniente, siempre que el peso de las jaulas, con los animales que contengan, no exceda de ocho toneladas en cada vagón.

5.^a Son de cuenta del remitente y consignatario la carga y descarga de las jaulas, bajo la dirección de los empleados de la Compañía. Estas operaciones habrán de hacerse en un plazo de doce horas cada una de ellas, contadas desde la en que el material sea puesto á disposición de los interesados. Transcurrido este plazo, la Compañía cobrará por paralización del material pesetas 0,25 por

hora de retraso y por vagón, tanto de día como de noche.

6.^a Son asimismo de cuenta del remitente las cuerdas, cadenas, etc., que sean necesarias para asegurar las jaulas sobre los vagones.

7.^a Cada expedición deberá ir acompañada de un encargado de su custodia, el cual satisfará por su transporte el importe de un billete de tercera clase, y en el caso de que fuera mayor el número de encargados, cada uno de ellos abonará igualmente el precio de un billete de tercera clase. Estos encargados viajarán en el furgón del tren en que se transporte su expedición, si en la composición de dicho tren no entraran carruajes de tercera clase.

8.^a Se admitirán transportes en gran velocidad con un recargo del 100 por 100 sobre los precios señalados en este párrafo, reservándose la Compañía el derecho de señalar los trenes en que hayan de efectuarse estos transportes; pero en este caso no podrá exceder de 6.000 kilogramos la carga de los vagones, y deberá cargarse el ganado en vagones dotados precisamente de tubo de intercomunicación.

9.^a El remitente avisará á la estación de partida, lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando el número de vagones que sea preciso para el transporte, y si éste ha de hacerse en pequeña ó en gran velocidad.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. El retorno de las jaulas vacías se verificará á razón de cinco pesetas cada una, cualquiera que sea el recorrido dentro de las líneas de esta Compañía, siendo la carga y descarga por cuenta de los interesados, quienes deberán efectuarla en el plazo de doce horas por cada operación, conforme á lo determinado en la condición 5.^a, y reservándose la Compañía el derecho de prorrogar en un doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por ello se le pueda exigir indemnización alguna.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL (PEQUEÑA VELOCIDAD) NÚM. 25

Embalajes y embases vacíos y otras mercancías que expresamente se designan á continuación.

Aprobada por Real orden de de

de 191

Aplicable desde el de

de 191

§ I.—De una á otra estación cualquiera de la Compañía, exceptuando los trayectos de Torrelavega á Santander ó viceversa, y de Casetas á Utebo-Monzalbarba ó viceversa, por expedición mínima de 50 kilogramos.

MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro.	MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro.
	Pesetas.		Pesetas.
Angarillas.....	0,09	Bidones de hoja de lata, vacíos, usados, embaldosados en cajas de madera.....	0,09
Arpilloras usadas.....	0,06	Bombonas envasadas en canastas de mimbre ó de hierro (1).....	0,10
Banastas usadas.....	0,09	Bombonas recubiertas completamente de corcho, incluso la boca.....	0,10
Barricas de madera.....	0,09		
Barriles de madera ó hierro.....	0,09		
Bidones de hierro.....	0,09		

(1) Sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida las averías que puedan ocurrir.

MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro.	MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro.
	Pesetas.		Pesetas.
Botellas de vidrio, vacías, para las cuales se haya expedido el correspondiente boletín de retorno (1).....	0,09	Fundas de paja común para botellas.....	0,06
Cadenas que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas (con boletín de retorno).....	0,06	Garrafrones recubiertos de mimbre (1).....	0,10
Cajas y cajones, desarmados, cuando tengan señales evidentes de que sus piezas han estado unidas.....	0,06	Garrafrones recubiertos completamente de corcho, incluso la boca.....	0,10
Cajas y cajones exclusivamente destinados á envase exterior.....	0,09	Herpiles ordinarios de esparto.....	0,06
Calzos utilizados en transportes anteriores (con boletín de retorno).....	0,06	Jábegas usadas.....	0,06
Canastos usados.....	0,09	Jaulas destinadas al transporte de volatería..	0,09
Carretes para cables.....	0,09	Latas vacías, usadas, embaladas en cajas de madera.....	0,09
Cestos usados.....	0,09	Latas vacías y cajas vacías de hoja de lata, sin embalar y formando atados, siempre que tengan señales exteriores evidentes de que son usadas.....	0,09
Comportas (recipientes de madera).....	0,09	Lonas que hayan servido para cubrir mercancías (con boletín de retorno).....	0,06
Corambros envasadas en sacos precintados.....	0,06	Mallas ordinarias de esparto.....	0,06
Cuadros desmontados que hayan servido para embalajes de mercancías (con boletín de retorno).....	0,06	Mandriles ó ánimas (especie de tarugos cilíndricos).....	0,06
Cubas de madera.....	0,09	Pipas de madera ó hierro.....	0,09
Cuerdas que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas (con boletín de retorno).....	0,06	Sacos usados ó con las marcas ó razón social de la entidad que los haya adquirido.....	0,06
Damajuanás recubiertas de mimbre (1).....	0,10	Seras usadas ó con las marcas ó razón social de la entidad que las haya adquirido.....	0,06
Damajuanás, recubiertas completamente de corcho, incluso la boca.....	0,10	Tableros que hayan servido para transportes de papel (con boletín de retorno).....	0,06
Espuertas vacías, usadas.....	0,06	Tambores de cartón ordinario para el empaque de frutas.....	0,09
Frascos de acero, vacíos, que hayan servido para el transporte de gases líquidos ó comprimidos (con boletín de retorno).....	0,05	Tinas de madera.....	0,09
		Toneles de madera ó de hierro.....	0,09
		Toquinos utilizados en transportes anteriores (con boletín de retorno).....	0,06
		Tubos de papel, usados, para enrollar hilo en las hilaturas, envasados en cajas.....	0,09

El mínimun de percepción será de una peseta por fracción indivisible de 100 kilogramos, pudiendo optarse por la tarifa general cuando su aplicación resulte más ventajosa para el remitente.

§ II.—De una á otra estación cualquiera de la Compañía, exceptuando los trayectos de Torrelavega á Santander ó viceversa, y de Casetas á Utebo Monzalbarba ó viceversa, por vagón de 9.000 kilogramos ó pagando por este peso.

MERCANCIAS	Precio por 1.000 kilogramos y kilómetro.
	Pesetas.
Frascos de acero, vacíos, para el transporte de gases líquidos ó comprimidos.....	0,05

§ III.—De la estación de Torrelavega á la de Santander ó viceversa, por expedición mínima de 50 kilogramos.

MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogramos	MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.
Botellas vacías.....	3,575	Corambros vacías.....	3,25
Damajuanás.....		Embalajes y envases vacíos.....	
Sacos vacíos.....		Embalajes vacíos deteriorados.....	
Banastas vacías.....		Espuertas vacías.....	
Barriles desarmados.....		Pipas ídem.....	
Barriles vacíos.....	Seras ídem.....		
Cajas y cajones vacíos.....	Toneletería.....		

Estos precios son aplicables á estaciones intermedias.

(1) Sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida las averías que puedan ocurrir.

§ IV. — Barriles ó botellas que hayan servido para el transporte de los siguientes líquidos: Aguas minerales, oxigenadas ó destiladas, bebidas gaseosas, cerveza y sidra, con boletín de retorno, y sin garantía por lo que respecta á las botellas; siendo de cuenta del dueño de la partida las averías que puedan ocurrir. Por expedición mínima de 50 kilogramos.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO ENTRE TORRELAVEGA Y SANTANDER Ó VICEVERSA Y ENTRE CASETAS Y UTEBO MONZALBARBA Ó VICEVERSA	Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro.	Precio mínimo por 1.000 kilogramos
	Pesetas.	Pesetas.
Recorriendo: De 1 á 450 kilómetros.....	0,09	—
Idem De 451 á 550 ídem.....	0,08	40,50
Idem De 551 á 650 ídem.....	0,07	44,00
Idem De 651 en adelante.....	0,03	45,50

§ V. — Toldos ó lonas de propiedad particular utilizados para cubrir los vagones en los transportes de alfalfa, aneno (espadaña), esparto en bruto, heno, paja de cereales en bruto, palma en bruto y yerbas secas, con boletín de retorno.

De una á otra estación cualquiera de la Compañía, excepto entre Torrelavega y Santander ó viceversa y entre Casetas y Utebo-Monzalbarba ó viceversa.....	Precio por 1.000 kilogramos y kilómetro.
	Pesetas.
	0,025

Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto sea una obligación para la Compañía, la devolución de las lonas ó toldos se hará por los trenes mixtos, por más que para estas devoluciones regirá también el aumento en los plazos de transporte señalados en esta tarifa.

Advertencias. — 1.^a Los boletines de retorno que se exigen para la aplicación de esta tarifa á determinados artículos, serán facilitados, á petición del remitente, por la estación de procedencia de la expedición para el transporte de la cual fueron utilizados dichos artículos.

El plazo de validez de estos boletines será de tres meses, á contar de la fecha en que fueron expedidos.

Habrá de figurar como remitente de las mercancías para las que se exige boletín de retorno la misma persona que

hubiere figurado como consignatario de la primitiva expedición.

2.^a Para el cálculo de tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona comprendida entre Madrid y el Escorial, con destino ó procedencia de cualquier otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del cuadro de tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúa por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vago ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, á sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón*, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta en tonelada* por cada una de estas operaciones.

2.^a Toda expedición que pese menos de 50 kilogramos debe pagar por este peso.

Pasando de 50 kilogramos, los precios se aplican por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

3.^a Para tener derecho á la aplicación

de esta tarifa será requisito indispensable que los bultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y estación de destino.

Tratándose de corambres, sacos ó otra mercancía de las mencionadas que sea dúctil y no ofrezca garantías de fijación la etiqueta ó rótulo, ésta se hará en una tablilla de madera ó en un pergamino con orifole reforzado con choto metálico, suficiente á evitar que se rompa al sujetarla con cuerda al bulto.

Las barricas, pipas ó toneles llevarán marcas y números señalados de modo indelible.

4.^a Las barricas, pipas, toneles, cajas y demás envases voluminosos se hallarán exentos de la sobretasa autorizada por la

Ley para las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

6.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem íd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreñará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de doce horas.

7.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, á menos que el valor intrínseco de la remesa, á juicio de la estación remitente, represente, cuando menos, el duplo del valor del transporte, en cuyo caso podrá efectuarse el pago á la llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá

hacerse, en su caso, el raposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12. de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón cuando se trate de líneas de ancho normal, y de dos cuando el transporte se efectúe por las de vía estrecha.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y sustituye la especial local número 16, de p. v., vigente desde 10 de Mayo de 1905; el párrafo 8.^o de la tarifa especial de p. v., número 8 (nuevo), vigente desde 20 de Agosto de 1911; el párrafo 8.^o de la tarifa especial combinada de p. v., X. número 8, vigente desde 10 de Septiembre de 1909, y la condición 5.^a de la tarifa especial local de p. v., número 26, aprobada por Real orden de 19 de Octubre de 1910, vigente desde 10 de Enero de 1911.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 23 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de

de 191

Aplicable desde el de

de 191

Combinación entre Puertos, zonas marítimas y fronteras, no aplicable á estaciones intermedias

PÁRRAFO PRIMERO

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	TONELAJE MÍNIMO		DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	TONELAJE MÍNIMO	
	Por vagón.	Por expedición.		Por vagón.	Por expedición.
	Kilogs.	Kilogs.		Kilogs.	Kilogs.
Ácidos de todas clases, no inflamables, en bombonas, vasijas de barro ó damajuanas.....	5,000	>	Jabón común.....	>	50
Aguarrás.....	5,000	>	Loza común.....	>	50
Alcoholes.....	>	50	Maquinaria sin garantía.....	>	50
Alpargatas.....	>	50	Papel común de todas clases y el pintado.....	>	50
Azúcar.....	>	50	Pieles secas.....	7,000	>
Azuleros.....	>	50	Pipas, barriles, bocoyes y bidones vacíos (con boleto de retorno que caducará á los treinta días de su expedición).....	>	3,000
Cacharrería envasada en cajas, barricas, jaulas ó cuadros.....	>	50	Productos químicos comunes.....	>	50
Cajas vacías que hayan servido para el transporte de mercancías comprendidas en el presente párrafo de esta tarifa (con boleto de retorno que caducará á los treinta días de su expedición).....	>	50	Utensilios ó batería de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupidoras.....	>	50
Cartón común en hojas.....	>	50	Utensilios ó batería de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupidoras, por vagones completos, cuando estos efectos se transporten á granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de papel ó paja.....	5,000	>
Cerveza.....	>	50	Vidriería común, envasada en cajas, barricas, jaulas ó cuadros, y damajuanas ó bombonas recubiertas de mimbre ó esparto.....	>	50
Córtizas para tenerías.....	5,000	>	Zumaque.....	9,000	>
Cueros secos.....	7,000	>			
Cueros curtidos.....	>	50			
Drogas comunes.....	>	50			
Ferretería.....	>	50			
Habas, habones, arvejones, cebada y demás granos de pienso.....	>	50			
Hierro en bruto, en barras, flejes, lingotes ó planchas y hierro de fundición en bruto.....	>	50			
Hizas.....	>	1,000			

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

De la estación de Barcelona núm. 2 á las del frente ó viceversa.....	M. Z. A.....		
	Vinaroz y Benicarló.	Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana.	Valencia Grao y Cabañal.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	4,48	4,45	4,26
	6,52	10,55	12,74
TOTAL.....	11,00	15,00	17,00

PÁRRAFO SEGUNDO

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	TONELAJE MÍNIMO		DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	TONELAJE MÍNIMO	
	Por vagón.	Por expedición.		Por vagón.	Por expedición.
	Kilogs.	Kilogs.		Kilogs.	Kilogs.
Abonos de todas clases.....	10.000	>	Hierro en bruto, en barras, flejes, lingotes ó planchas, y hierro de fundición en bruto...	10.000	>
Aceites vegetales.....	8.000	>	Hierro viejo para la fundición.....	10.000	>
Algarrobas.....	8.000	>	Huesos en bruto.....	7.000	>
Alubias.....	>	50	Lanas de algodón.....	>	50
Arroz.....	>	50	Maderas de construcción en bruto, en trozos, vigas, tablas, tablonos y las preparadas para la construcción de cajas, sillas y carretería.	10.000	>
Azulejos.....	10.000	>	Patatas.....	10.000	>
Baldosa y baldosilla de alfarería, sin incrustar ni barnizar.....	10.000	>	Resinas.....	10.000	>
Brea.....	10.000	>	Salvados.....	6.000	>
Cacharrería embalada en arpilleras ó á granel, sin responsabilidad por averías.....	5.000	>	Serrín de madera.....	5.000	>
Cajas de madera atambreadas ó no, sin armar.....	10.000	>	Tierras para la industria, incluso el kaolin...	10.000	>
Cáñamo prensado y sin prensar.....	>	50	Trapos y demás materias viejas de desecho...	8.000	>
Carbón vegetal.....	4.000	>	Traviesas de madera.....	10.000	>
Carbón mineral.....	10.000	>	Tubos de fundición.....	10.000	>
Cebollas.....	>	1.000	Vidriería común embalada en arpilleras ó á granel, sin responsabilidad por averías...	5.000	>
Clavazón.....	>	1.000	Vinos del reino y mistelas, en pipas, bocoyes, barriles ó pellejos.....	8.000	>
Corcelería de yute y cáñamo.....	>	50	Yute en balsas prensadas.....	>	50
Guanos de todas clases.....	10.000	>			
Habas, habones, arvejonas, cebada y demás granos de pienso.....	10.000	>			
Harina de arroz y de cereales.....	>	50			

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Vinaroz.	Benicarló, Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana.	Valencia, Grao y Cabañal.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De la estación de Barcelona núm. 2 á las del frente M. Z. A.....	3,14	2,67	3,26
ó viceversa.....	4,36	6,93	9,74
TOTAL.....	7,50	9,60	13,00

PÁRRAFO TERCERO

DE LA ESTACIÓN DE VINARAZ Á LA DE BARCELONA NÚM. 2 Ó VICEVERSA

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	M. Z. A.	Norte-Valencia.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cereales, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.....	3,14	4,36	7,50

PÁRRAFO CUARTO

Algodones hilados, géneros de punto (de lana, de alpaca ó de algodón), Mercería, Paquetería y Tejidos, que no sean de seda.

De la estación de Barcelona núm. 2 á las siguientes ó viceversa.

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

De la estación de Barcelona núm. 2 á las siguientes ó viceversa.

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	M. Z. A.	Norte Valencia.	TOTAL		M. Z. A.	Norte Valencia.	Norte Utiel.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vinaroz y Benicarló.....	4,48	6,52	11,00	Genovés, Benigüelim, Puebla de Rugat, Montaverner, Albañá y Onteniente.....	6,07	24,43	*	30,50
Castellón, Almazora, Villarreal y Burriana.....	5,94	14,06	20,00	Aldaya y Llano.....	5,50	16,43	10,7	23,00
Valencia Grao y Cabañal.....	6,77	17,23	23,00	Cheste.....	5,36	16,01	1,68	23,05
Alfajar, Catarroja, Silla y Benifayó.....	5,44	17,56	23,00	Chiva.....	5,49	16,43	2,03	23,95
Algeresí.....	5,70	19,00	24,70	Buñol.....	5,70	17,04	2,61	25,35
Alcira.....	5,88	19,87	25,75	Rebollar.....	5,28	18,77	4,50	29,55
Carcagente.....	5,97	20,43	26,40	Requena.....	6,50	19,43	5,37	31,30
Puebla Larga.....	6,13	21,32	27,45	San Antonio.....	6,60	19,73	5,82	32,15
Manuel.....	6,25	22,00	28,25	Utiel.....	6,75	20,19	6,46	33,40
Játiba.....	6,47	23,28	29,75					
Alondria.....	6,69	24,51	31,20					

PÁRRAFO QUINTO

Cales y cementos, por cargamento de 10.000 kilogramos por vagón ó pagando por este minimum.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Barcelona núm. 2. Pesetas.	Molins de Rey. Pesetas.	Villafranca Monjos. Pesetas.	Vallcarca (Apartadero). Pesetas.
Vinaroz.....	M. Z. A.....	3,14	3,01	2,08	2,28
	Norte-Valencia.....	4,36	4,49	5,42	5,22
TOTAL.....		7,50	7,50	7,50	7,50
Benicarló y Castellón.....	M. Z. A.....	2,78	2,65	1,73	1,92
	Norte-Valencia.....	6,22	6,35	7,27	7,08
TOTAL.....		9,00	9,00	9,00	9,00
Almazora, Villarreal y Burriana.....	M. Z. A.....	2,07	2,89	1,74	1,94
	Norte-Valencia.....	6,33	6,81	7,76	7,56
TOTAL.....		9,00	9,50	9,50	9,50
Valencia, Grao y Cabañal.....	M. Z. A.....	2,78	2,83	1,79	2,01
	Norte-Valencia.....	8,24	9,17	10,21	9,99
TOTAL.....		11,00	12,00	12,00	12,00
Gandía.....	M. Z. A.....	>	3,35	2,08	2,34
	Norte-Valencia.....	>	13,65	14,92	14,66
TOTAL.....		>	17,00	17,00	17,00
Denia.....	M. Z. A.....	>	3,31	2,05	2,30
	Norte-Valencia.....	>	14,69	15,95	15,70
TOTAL.....		>	18,00	18,00	18,00

PÁRRAFO SEXTO

DE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚMERO 2 Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA

		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		Gandía y Jaraco. Pesetas.	Aguas, Cocentaina y Alcoy. Pesetas.
I.—Mercancías de todas clases, excepto las que se expresan á continuación y las materias inflamables ó explosivas y objetos peligrosos; las que en masa indivisible pesen más de 3.000 kilogramos y aquellas cuyas dimensiones excedan de las del material.....	M. Z. A.....	3,74	4,16
	Norte (Valencia).....	14,26	17,84
TOTAL.....		18,00	22,00
II.—Aceites minerales, algodón en rama ó hilado, cartón común, cloruro de cal, desperdicios de lana y algodón, drogas comunes, grasas industriales, harinas de cereales, hierros en barras, en viguetas y en planchas, hilados de yute, papel común y de fumar, sosa cáustica y trapos, cuerdas, jarcias, alpargatas y otras materias viejas de desecho, por expedición mínima de 50 kilogramos..... Pasta de ma lera para la fabricación de papel, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	M. Z. A.....	2,70	3,21
	Norte (Valencia).....	10,30	13,79
TOTAL.....		13,00	17,00
III.—Camas de hierro, muebles embalados y frutas frescas y secas.....	M. Z. A.....	5,61	5,10
	Norte (Valencia).....	21,39	21,90
TOTAL.....		27,00	27,00
IV.—Muebles sin embalar.....	M. Z. A.....	6,02	5,48
	Norte (Valencia).....	22,98	23,52
TOTAL.....		29,00	29,00
V.—Ácidos en bombonas, sin condición de tonelaje, y bombonas vacías.....	M. Z. A.....	8,31	7,56
	Norte (Valencia).....	31,69	32,44
TOTAL.....		40,00	40,00
VI.—Ácidos en bombonas, por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.....	M. Z. A.....	5,40	4,91
	Norte (Valencia).....	20,60	21,09
TOTAL.....		26,00	26,00

PÁRRAFO SÉPTIMO

DE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚMERO 2 A LA DE ONTENIENTE Ó VICEVERSA	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	M. Z. A.	Norte-Valencia.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aceites minerales, algodón en rama ó hilado, cartón común, cloruro de cal, desperdicios de lana y algodón, drogas comunes, grasas industriales, harinas de cereales, hierros en barras, en viguetas y en planchas, hilados de yute, papel común y de fumar, sosa cáustica y trapos, cuerdas, jarcias, alpargatas y otras materias viejas de desecho, por expedición mínima de 50 kilogramos	3,58	14,42	18,00
Pasta de madera para la fabricación de papel, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso			

PÁRRAFO OCTAVO

DE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚMERO 2 A LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Estaciones comprendidas entre Denigandín y Alcoy, ambas inclusive.	Estaciones comprendidas entre Villena y Alicante, ambas inclusive.	
	Pesetas.	Pesetas.	
I.—Mistelas y vinos en bocoyes, pipas, barriles ó pellejos, por vagón completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso	M. Z. A. (R. C.)...	3,78	3,29
	Norte (Valencia)	15,22	13,88
	M. Z. A. (A. R.)...	"	2,83
	TOTAL.....	20,00	20,00
II.—Bocoyes, pipas, barriles y pellejos vacíos, con boletín de retorno que caducará á los cuarenta y cinco días de su expedición	M. Z. A. (R. C.)...	5,67	3,29
	Norte (Valencia)	24,33	13,88
	M. Z. A. (A. R.)...	"	2,83
	TOTAL.....	30,00	20,00

PÁRRAFO NOVENO

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS ENTRE BARCELONA NÚMERO 2 Y VILLENA			
	M. Z. A. Red Catalana.	Norte-Valencia.	M. Z. A. Antigua Red.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vinos comunes, en bocoyes, pipas, barriles ó pellejos, por expedición de 6.000 kilogramos al menos ó pagando por este minimum de peso, procedentes de las estaciones del ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla, y bocoyes, pipas, barriles y pellejos vacíos, con destino á las propias estaciones y con boletín de retorno, que caducará á los cuarenta y cinco días de su expedición	3,68	15,52	0,80	20,00

PÁRRAFO DÉCIMO

DESDE LA ESTACIÓN DE PORT-BOU A LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1 000 KILOGRAMOS		
	Gandia.	Agres, Cocentaina y Alcoy.	
	Pesetas.	Pesetas.	
I.—Trapos y alpargatas viejas, por wagones completos de 8.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso	M. Z. A.	11,93	10,57
	Norte-Valencia...	15,35	16,11
	TOTAL.....	26,68	26,68
II.—Maquinaria	M. Z. A.	16,98	15,84
	Norte Valencia...	23,02	24,16
	TOTAL.....	40,00	40,00
III.—Maquinaria, por vagón de 6.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso	M. Z. A.	15,71	14,65
	Norte-Valencia...	21,29	22,35
	TOTAL.....	37,00	37,00

PÁRRAFO UNDÉCIMO

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á CERBERE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Estaciones comprendidas entre Villena y Alicante, ambas inclusive.	Estaciones comprendidas entre Donigantim y Alcoy, ambas inclusive.	Chiva.	Roquena.	Utiel.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vinos en pipas, bocoyes ó barriles, por vagón completo de 8.000 kilogramos al menos ó pagando por este minimum de peso.....	M. Z. A. (R. A.) Norte Valencia. Norte Utiel.... M. Z. A. (R. C.)	2,83 13,88 11,29	16,22 12,36 1,53 10,76	13,98 3,86 10,76	14,39 4,60 10,76
		28,00	28,00	24,65	28,50
					29,75

PÁRRAFO DUODÉCIMO

De la estación de Cartagena á la de Alcoy ó viceversa: Acidos en bombonas, sin condición de tonelaje, y bombonas vacías..... Acidos en bombonas, por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso..... De la estación de Alicante á la de Alcoy: Acidos en bombonas, por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	M. Z. A.	Norte-Valencia.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	28,60	11,40	40,00
	18,59	7,41	26,00
	7,07	10,93	18,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacto

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al público, ó sea:

Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

Días laborables.....

De las 6 á las 18.

Domingos y días festivos.

De las 6 á las 12.

Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo..

Días laborables.....

De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos.

De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose ademáz el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados,

cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones lleguen

á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Idem id. de tres días.....	Idem id. de cuatro días.....	Idem id. de cinco á seis días.....
---------------------------------------	----------------------------	------------------------------	------------------------------------

Indemnización del 10 por 100.	Idem del 15 por 100.	Idem del 20 por 100.	Idem del 25 por 100.
-------------------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

4.ª Para los transportes de trapos, cuerdas, jarcias, alpargatas y otras materias viejas de desecho, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen dichas mercancías más que al descubierto.

El transporte de las demás mercancías

comprendidas en esta tarifa, para las cuales se exige vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se pongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

5.ª Pueden agruparse, para completar los mínimos de cargamento de 500 ó más kilogramos, dos ó tres mercancías de las

comprendidas en un mismo párrafo, to mando por base del cargamento, cuando se trate de los artículos en que se señala determinado tonelaje, el que lo tenga más elevado entre las mercancías agrupadas. Estas han de ser todas para el mismo punto de destino.

6.ª En las expediciones de mercancías que se remitan á granel, serán de cuenta de los interesados los utensilios necesarios para la buena estiba, los cuales serán devueltos gratuitamente á la estación de procedencia dentro del plazo de un mes, mediante boleto de retorno, que ésta facilitará al verificar la facturación.

7.ª Quedan excluidas de esta tarifa

las mercancías que, en masa indivisible, pesen más de 3.000 kilogramos, y aquéllas cuyas dimensiones excedan de las del material.

8.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón. Esto sin embargo, cuando el minimum de peso por vagón completo exigido por algunas mercancías no pueda cargarse en un vagón de los de la línea de Carcagente á Donia, se emplearán en esta línea dos vagones.

9.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías susceptibles de rezume, derrame, desecación ó evaporación, las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

10. El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1873 y

lo preceptado por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren, en la declaración de expedición, otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—Los precios de la presente tarifa, excepto cuando se trate del tráfico de maderas, para el que en ningún caso será admitida la soldadura, podrán sumarse con los de otras tarifas en los puntos que se indican á continuación, siempre que entre la procedencia y el destino no exista otra que sustente precio directo:

En Barcelona número 2.—Los de los párrafos 1.^o al 9.^o, en remesas con procedencia y destino de las líneas de Barcelona á la frontera (por Mataró á Granollers), y las afluentes á las mismas, ex-

cepto las francesas y en las que procedan ó vayan destinadas á las estaciones comprendidas entre Sardañola-Ripollet y Rajadell, ambas inclusive.

En Port-bou.—Los del párrafo 10, en expediciones procedentes de ó destinadas á Cerbère y líneas extranjeras.

En Cerbère.—Los del párrafo 11, en expediciones con destino á líneas extranjeras.

En Valencia.—Los de los párrafos 1.^o y 2.^o, en remesas con procedencia ó destino de las líneas de Utiel, Liria (por Manises), Silla á Cullera y trayectos de Valencia á Aludía y de Carcagente á Jaraico. (Las estaciones del trayecto de Valencia á Aludía, en sus relaciones con la de Barcelona número 2, exclusivamente, podrán disfrutar de la soldadura, aun cuando exista tarifa directa de procedencia ó destino.)

En Gandía.—Los de los párrafos 6.^o y 10, en remesas procedentes de ó destinadas á Oliva, Vergel y Denia.

En Agres.—Los de los párrafos 6.^o, 8.^o y 10, en expediciones con procedencia ó destino de las líneas del ferrocarril de Villena á Alcoy y Yecla.

En Villena.—El del párrafo 9.^o, cuando se trate de las expediciones á que el mismo es aplicable.

Fuera de los casos taxativamente nombrados, no podrá la presente tarifa sumarse con ninguna otra.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 11 de Septiembre de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

En caso de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

11014

GARCIMARTIN GARCIA, Celso; natural de Cobos (Segovia), hijo de Blas y Matilde, de estado casado, profesión panadero, de treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; domiciliado últimamente en la calle de las Minas, 28, segundo número 1; procesado por estafa, en causa 115 de 1909; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del señor Gómez, y en caso de captura, será conducido á la Cárcel de esta Corte.

9786

11015

GARZON, Manuel; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Madrid, número 1;

procesado por juegos prohibidos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, Secretaría de don Manuel Moreno, calle del Almirante Aoadaca, número 4.

9917

11016

GAZQUEZ JIMENEZ, Juan; hijo de Cristóbal y Ana, de veintidós años, natural de Húercal Overa (Almería), vecindado en Puerto Adentro, de Lorca, provincia de Murcia, y al cual se le instruye expediente por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante D. Pedro Mañas Haro, segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento de Infantería de Sevilla, número 33, en Cartagena.—Cartagena, 31 de Julio de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Mañas.

JG—6032

11017

GOMEZ SOTO, Fulgencio; hijo de Fulgencio y Agueda, natural de Alumbres (Cartagena), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, vecino que fué de Alumbres, habitando en las casas de la Aldea; domiciliado últimamente en el indicado sitio; procesado por cohecho; comparecerá, en término de quince días, ante la sección primera de la Audiencia Provincial de Murcia, á los efectos de la causa número 292 del año 1910, sobre cohecho.

9778

11018 11019

GONZALEZ ORTEGA, Gaudencio, alias Pernal; comparecerá en este Juzgado de Burgos, sito en la plaza baja del Palacio de Justicia, dentro del término de ocho días, al objeto de prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre sustracción de un reloj de bolsillo y cadena á D. Antonio Villarines, y una

cadena de señora con medalla de plata á D. Gregorio Pérez, vecino de Burgos.

9896

11020

GRAS ESPI, Joaquín y Francisco Espi Marsal; de quince años ambos, que manifestaron habitar, el primero Horno Español de la calle de Cuarte, y el otro calle de Murillo, 13, primero; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, á responder de los cargos que les resultan en causa sobre tentativa de robo, con la prevención de que si no lo verifican en dicho Juzgado ó Cárcel celular por estar acordada la prisión de los mismos, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

9805

11021

GUTIERREZ, Francisco José; de unos sesenta y siete años, alto, moreno, sin dientes, bigote ni barba, viste ropa, sombrero y botas negras; sin domicilio conocido, si bien reside en Portugal; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción de Jerez de los Caballeros.

9851

11022

INSUA GOMEZ, Manuel; hijo de Juan y de Josefa, natural de San Juan de Cobas (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veinte años; domiciliado últimamente en San Juan de Cobas; procesado por su falta de presentación para ingresar en la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Angel Suarez, Ayudante de Marina de Vivero, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo.—Vivero, 29 de Julio de 1913.—El Juez instructor, Angel Suarez.

JM—6020

11023

IROZOGUI ARROQUI, Juan Bautista; hijo José y Francisca, natural de Sanit Poo, provincia de Bajos Pirineos (Francia), vecindado en Sanit Poo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de idem, nació el 1.º de Noviembre de 1890, de oficio labrador, de estado soltero, de veintitrés años, su estatura 1,660 metros; procesado por la falta de concentración á Cuerpo; comparecerá, en término de tres meses, para notificación de indulto concedido por dicha falta, ante el señor Juez instructor D. Francisco Alonso Pourillo, primer Teniente, segundo Ayudante, del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, de guarnición en Zaragoza.—Zaragoza, 2 de Agosto de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Alonso.

JG—6025

11024

LEANDRO EXPOSITO, José; natural de Pozán de Vera (Huesca), profesión jornalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Baños Viejos, 22, primero; procesado por hurto y uso de nombre supuesto (número 505 de 1912); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Barcelona, de Barcelona, Secretaría de D. Recaredo Cuabreas.

9337

11025

LOPEZ GONZALEZ, Juan; natural de Lorca, estado casado, profesión jornalero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Lorca; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huércal Overa, para constituirse en prisión.

9779

11026

LOPEZ SUAREZ, Silvestre; de cuarenta y dos años, hijo de Ramón y María, estado soltero, profesión marinero, natural de Noya (Coruña), de esta vecindad; procesado en causa por abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Lúcar de Barrameda.

9801

11027

LOS SANTOS, Enrique; de veinte años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle San Ramón, número 9, tienda; procesado por hurto; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, con apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

9894

11028

LUNA REY, Mariano; de diecinueve años, hijo de Agustín y Juana, estado soltero, profesión alpargatero, con instrucción, natural y vecino de Huesca; procesado en causa por hurto de dinero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorian, edificio de la Cárcel, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

6847

11029

LUNA TAPIA, José; domiciliado últimamente en Monda, calle de la Fábrica, provincia de Málaga; procesado por estafa; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, el día 19 de Septiembre de 1913, á asistir al juicio oral de dicha causa, que tendrá lugar á las nueve de la mañana de dicho día.

9804

11030

MANUEL CARREÑO, Diego; hijo de Diego y Juana, natural de Mula, estado

viudo, profesión pastor, de setenta y cinco años, vecino que fué de Cartagena, habitando en los Molinos, huerta de Felipe; domiciliado últimamente en el indio sitio de los Molinos; procesado por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Murcia, á los efectos de la causa número 263 del año 1912, sobre hurto.

9772

11031

MARTIN MONTE, Roque; natural de Burgos, de profesión pastor, de unos cincuenta años; domiciliado últimamente en Burgos; procesado por sustracción de ropas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, al objeto de recibirle declaración indagatoria en indicada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9770

11032

MARTINEZ GOMEZ, José Antonio; hijo de Vicente y Vicente, natural de Ollero (Lugo); de estado soltero, profesión pescador, de veinte años, cuerpo regular, ojos y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigüeno, folio 69/912; domiciliado últimamente en Ollero; procesado por su falta de presentación para ingresar en la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Juez instructor, D. Angel Suanes, Ayudante de Marina de Vivero; advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Vivero, 1.º de Agosto de 1913.—El Juez instructor, Angel Suanes.

JM—6019

11033

MARTINEZ LLAMAS, Miguel; de treinta años, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de Barcelona, calle de la Lealtad, número 2, cuarto primera; debe comparecer ante el Juzgado de instrucción de Manresa, dentro del término de diez días, como procesado en causa que se le sigue sobre estafa, pues si deja de comparecer se le declarará en rebeldía y se interesa su busca y captura.

9795

11034

MARTINEZ PONCE, José; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión del comercio, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Monódez Pelayo, número 2; procesado por desfalco en la renta del alcohol de esta Aduana; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

9753

11035

MAURO, Pablo; natural de Salamanca, de estado soltero, profesión minero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Santianes de Teverga; procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Belmonte (Oviedo), á ser indagado y constituirse en prisión.

9769

11036

MATEO PEREZ, Manuel; soldado de Infantería de Marina, natural de Vélez Málaga (Málaga), de estado soltero, profesión bracero; domiciliado últimamente en Vélez Málaga; procesado por desertor; comparecerá, en el término de treinta días, ante este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de San Carlos de San Fernando.—San Fernando, 6 de Agosto de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso García Anilla.

JM—6016

11037

MELLENDEZ HOYO, Antonio; hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Málaga, de estado casado, profesión carrero, de cuarenta y años; procesado en causa número 120 de 1902, por contrabando y otro; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia de Málaga, sito en la casa número 11 de la calle de San Agustín, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

10451

11038

MINAYA LOPEZ, Antonio; hijo de Vicente y Francisca, natural de Villanueva de la Jara, provincia de Cuenca, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Quintanar del Rey; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcazar de San Juan.

9832

11039

MORA ARANA, Pascual; hijo de Victoriano y María, natural de Zuera (Zaragoza), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Zuera; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Ricardo Segura Balboa, Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería del Infante, número 5, de guarnición en esta Plaza.—Zaragoza, 5 de Agosto de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Segura.

JG—6024

11040

MUESA ROBLES, Salvador; hijo de Salvador y Mercedes, natural del Borje, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado en causa número 120 de 1902 por contrabando y otro; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Málaga, situada en la casa número 11, de la calle de San Agustín, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

10451

11041

MUÑOZ GARCIA, Juan (a) Baylas; de treinta y siete años, hijo de Cristóbal y Antonia, de estado casado, natural y vecino de Antequera; procesado por detención ilegal; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

9835

11042

NAGES VERDES, Pascual; hijo de José y Rosa, natural de Manresa, de oficio jornalero, de diecisiete años, sin domicilio; de pelo castaño; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Manresa, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, bajo el número 76 del año próximo pasado.

9726

11043

NAVARRO GARCIA, Juan; de dieciocho años, de estado soltero, oficio jornalero, natural y vecino de Las Palmas, hijo de Santiago y Emilia, cuyas demás señas personales son: color blanco, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, estatura regular y con un gran alado izquierdo de la cara, y Antonio Pérez Sánchez, de cuarenta años, de estado soltero, oficio jornalero, natural de Cádiz y vecino de Las Palmas, hijo de Rufino y Dionisia, cuyas señas personales son: color trigüeno, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, estatura regular y la nariz un poco aplas-

tada, como de haber recibido un golpe ó cosa análoga; comparecerán, en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ante el Juzgado de instrucción de Las Palmas, con objeto de notificárselos el auto de prisión contra ellos dictado y para constituirlos en la misma en la Cárcel del partido, pues así se ha acordado en el sumario que contra los mismos y otro se sigue, por hurtos. 9306

11044

OLIVER GARCIA, José Antonio; hijo de Marcelino y Catalina, natural de Pozohondo, soltero, oficio jornalero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Villarrobledo; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcazar de San Juan. 9884

11045

OLNEA FUENTES, Manuel; hijo de Ricardo y María, natural de Conanegra, soltero, ambulante, de treinta á treinta y dos años; domiciliado últimamente en Madrid, Cardenal Mendoza, 15; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mérida, para ampliar su declaración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar en Derecho. 9727

11046

ORTEGA SANCHEZ, Tomás; vecino de Granada; procesado por hurto de caballerías; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, en el plazo de diez días. 9749

11047

PAPASÍ, Angel; de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en la calle de Santa Brígida, número 11; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta. 9792

11048

PENALVER HERNANDEZ, Francisco; hijo de Francisco y Josefa, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Medin, 1, tienda (Sana); procesado por amenazas de muerte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9768

11049

PEREZ GAYO, Caridad; hijo de José y de Josefa, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado soltero, profesión su casa, de quince años, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Pagés del Cono, 130; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla, situada en la calle Almirante Apodaca, número 4. 9802

11050

PEREZ MUÑOZ, Roberto; hijo de Roberto y de Francisca, natural de Valencia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de dieciséis años, domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Granollers, á fin de prestar declaración indagatoria con preven-

ción de que no haciéndolo será declarado rebelde. 9898

11051

PEREZ PEREZ, Vicente; natural de Aldenamayo, de estado soltero, profesión torero, de veintiséis años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, domiciliado últimamente en esta ciudad, Montería 15; procesado por estafa y atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital para notificarle un auto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. 9870

11052

PEREZ PONCE, Manuel; natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Luis y Josefa, domiciliado últimamente en esta ciudad; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Huelva, calle de Gómez Jaldón, número 3, al objeto de responder de los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. 9899

11053

PINA CORBI, Enrique; hijo de Joaquín y Ciriaca, natural de Monóvar (Alicante), de estado soltero, profesión Procurador, de cuarenta y ocho años, domiciliado últimamente en esta capital, Plaza de Cataluña, 17, segundo; procesado por estafa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9841

11054

PLATON MOLINERO, Germán (a) Moreno; de dieciocho años, estado soltero, profesión ajustador; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Niña guapa, número 14, segundo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo para ser reducido á prisión, decretada en el sumario que se instruye contra el mismo sobre hurto de ropas. 9911

11055

PORTAS CORDOBA, Agustín; natural de Lucena, vecino de Málaga, calle Mármores, conocido por Niño la Mula; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilár (Córdoba), á objeto de ser emplazado en la causa por hurto. 9935

11056

PUCHE LURA, Eduardo; natural de Málaga, estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y un años; domiciliado últimamente en La Línea; procesado por hurto en causa número 145 de 1913; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para constituirlo en prisión. 9781

11057

RIERA LERIS, Santiago; de dieciocho años, hijo de Domingo y de María, estado soltero, profesión albañil, sin instrucción, natural y vecino de Adahuesca; procesado en causa seguida por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorán, edificio de la Cárcel, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa. 9848

11058

RIO GARMONA, Mariano del; natural de Madrid, estado casado, profesión plator, de cuarenta y cuatro años, hijo de Juan y de Leandra; domiciliado últimamente en la calle del Pez, número 8; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez del distrito del Hospicio, de esta Corte, ó será puesto en la Cárcel en clase de preso, comunicado para cumplir la pena que le ha sido impuesta. 9787

11059

RODRIGO HERRANZ, Jónaro; hija de Hermenegildo y María, natural de Robledo de Chavela, de estado casada, profesión industrial, de más de cuarenta y nueve años, alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro blanco; domiciliada últimamente en esta Corte; procesada en causa por intoxicación; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Dalmáu, con el fin de cumplir la pena que se le ha impuesto en dicha causa. 9908

11060

RUEDA VAZQUEZ LOPEZ, Esteban; natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, hijo de Esteban y Cecilia; domiciliado últimamente en San Sebastián, calle Urbieta, número 17; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alora, para ampliar su indagatoria y constituirse en prisión, por la causa número 37 de 1913 contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde. 9744

11061

RUIZ, Lucía; de cincuenta y nueve años, natural de Rus, provincia de Jaén; domiciliada últimamente en Argamasilla de Alba; cuya prisión está decretada en causa por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcazar de San Juan. 9833

11062

SALGUEIRO INSUA, José Antonio; hijo de José y Consuelo, natural de Cillero (Lugo), de estado soltero, profesión pescador, de veinte años, cuerpo regular, ojos garzos, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color blanco, folio 71-1912; domiciliado últimamente en Cillero; procesado por la falta de presentación para ingresar en la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Juez instructor, D. Angel Suances, Comandante del Trozo de Vivero, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo.—Vivero, 1.º de Agosto de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Angel Suances. JM-6022

11063

SANCHEZ LOPEZ, Francisco; de cuarenta y seis años, estado viudo, profesión labrador, hijo de José y María, natural y vecino de Veger; procesado por desobediencia; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez, en el término de diez días. 9852

11064

SANCHO ANADON, Domingo; hijo de Andrés y María, natural de Tagüenca (Zaragoza), estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Soguera; procesado por robo; comparecerá, en término de quince

días, ante el Juzgado de instrucción de Valmaseda, á constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9737

11065

SANZ DELGADO, Gregorio; natural de Ledanca (Guadalajara), estado soltero, profesión colchonero, de catorce años, hijo de Aniceto y Dionisia; domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 48, principal número 5; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, con objeto de ser reducido á prisión en la Cárcel celular. 9789

11066

SANZ HERRERA, Antonio; residente en Sevilla, calle Parra, número 31; comparecerá, dentro de octavo día, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Órdoba), á responder de la causa que contra él se sigue por viajar sin billete. 9934

11067

SKOTTE CORREA, Carlos; natural de Buenos Aires (República Argentina), de estado soltero, profesión estudiante de diecinueve años, hijo de Federico y Claudina; domiciliado últimamente en la calle del Desengaño, números 9, 11 y 13, piso tercero; procesado por hurto en causa número 617 de 1913; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Ferrer y Boix. 9785

11068

TARIN SANCHEZ, Eduardo; domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Escalona, para constituirse en prisión provisional en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción de Escalona, bajo apercibimiento de rebeldía. 9776

11069

TAULERIA VILA, José; hijo de Ramón y de María, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión panadero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Arenys de Mar, provincia de Barcelona; procesado por falta de incorporación á la cuarta Comandancia de Tropas de Intendencia del Ejército; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor, del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, para prestar declaración.—Barcelona, 1 de Agosto de 1913. El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo. JG—6027

11070

TEIXIDÓ ARNAL, Felipe; natural de Barcelona; de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años; domiciliado últimamente en la calle de Cruz Cubierta, número 24, tienda; procesado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9840

11071

TRACES ROMEU, Francisco; hijo de Miguel y Carmen, natural de Argel, de veintidós años; domiciliado últimamente en Argel; procesado por haber fallado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, de guardación en Alicante, D. David Rodríguez Moreno.—Alicante, 8 de Agosto de

1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, David Rodríguez. JG—6026

11072

VARONA GOMEZ, Francisco; natural de Rosas de Valdeponer, de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años, estatura alta, delgado, bien parecido, viste traje negro, gorra sin visera y alpargatas; domiciliado últimamente en Misño (Santander); procesado por hurto de bueyes; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo (Burgos), á fin de constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, como comprendido en el número 1.º del artículo 836 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y le parará el perjuicio que haya lugar. 9810

11073

VAZQUEZ FERNANDEZ, Justo; hijo José y Antonia, natural de Suegos (Lugo), de estado soltero, profesión pescador, de veinte años, cuerpo regular, ojos y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigueño; domiciliado últimamente en Suegos; procesado por su falta de presentación para ingresar en la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Juez instructor D. Angel Suances, Teniente de Navío de la Armada, Comandante del Trozo de Vivero, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado prófugo.—Vivero, 1.º de Agosto de 1913.—Angel Suances. JM—6021

11074

VAZQUEZ JIMENEZ, Vicente; de estado casado, gitano, bastante alto, barba y pelo cano, usaba pantalón de pana rayado, chaqueta de paño y gorra, tendrá unos sesenta años y está afeitado, y residía en los barrios bajos de Zamora; Juan Ramón Torres Lozada, natural de Dalmiel, gitano, de treinta y siete años, bajo, moreno, afeitado, usa traje obscuro, no de pana, y es hijo de Bernardo y de Ramona; Basilio Vázquez, hijo del Vicente, residió en los barrios bajos de Zamora, gitano, de treinta y dos años, estatura regular, algo grueso, sin barba ni bigote y bien trajeado; procesados por hurto de caballerías; comparecerán, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Vitigudino, para llevar á efecto su prisión. 9921

11075

VEGA PEÑA, Francisco; natural de Tejada y vecino de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Francisco y Josefa, de veinte años, de estado casado, profesión jornalero, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro y viste á estilo del país; Manuel González Rodríguez, natural y vecino de Tejada, hijo de Juan y María del Pino, de dieciséis años, de estado soltero, profesión jornalero, estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro y viste al estilo del país; Juan y Nicolás Padrón Navarro, naturales de Vallencia y vecinos de Tejada, hijos de Juan y Bernardina, de trece y diez años respectivamente, profesiones pastor y jornalero, de estado solteros, estaturas regulares, color moreno, ojos pardos, pelo negro y visten al estilo del país; comparecerán, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Gufa (Canarias), con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel del partido de Gufa. 9844

11076

VIDAL ESCOLA, Pedro; de veintiocho años, de estado soltero, hijo de Miguel y

Teresa, natural y vecino de Escalorre, de estatura 1,648 metros, viste blusa negra, gorra del país á indistintamente boina, pantalón de pana negro con listas, alpargatas blancas á indistintamente de las Vigatanas, camisa de payés; autor de la muerte de su convecino José Berné Sans, ocurrida en la mañana del día 3 del actual, habiéndose fugado después del delito, ignorándose su paradero; procesado por homicidio; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Sort, con el objeto de ser oído en instructiva y declaración indagatoria y ser reducido á prisión; previéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar. 9865

11077

VILLARREAL TURZA, Pedro; hijo de Plácido y Trinidad, natural de Pedrosos, de estado casado, de treinta y tres años, profesión albañil; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Logroño. 9857

11078

YENES GALENDE, Romualdo (a) El Valladolid; de dieciocho años, de estado soltero, profesión pintor, hijo de Félix y Narcisca, natural de Valladolid, sin domicilio; comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, piso segundo, para cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por hurto. 9888

11079

ZABALZA GUINDA, Amancio; hijo de Bernabé y Fermína, natural de Gallipienso (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Gallipienso (Navarra); procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Pamplona, número 79; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de La Constitución, número 29, en Pamplona, en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pamplona, 2 de Agosto de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé. JG—8013

11080

ZURDO, Félix; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por estafa de ropas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, Secretaría del Sr. Núñez, á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, y para ser reducido á prisión (decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde). 9920

Juzgados de primera instancia.

POSADAS

D. Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa á interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Agentes de la Policía judicial la práctica de las diligencias para la busca y rescate de la pstra que se resca á continuación, propia de Fernando Maestro Tristel, vecino de La Carlota, hurtada el 8 del actual en el rudo de la aldea de Quintana, de aquel término, y siendo habida la pongan á disposición de esta Juzgado

con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruye con motivo del expresado hecho.

Señas.

Una potra de tres años, toda obscura, de 1,45 metros de alzada; lucera y calzada de la mano derecha, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Posada, 15 de Septiembre de 1913.—Francisco Eugenio Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

JO—10623

D. Francisco E. Uceda García, Juez interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía judicial la busca y rescate de los géneros y metálicos que al final se reseñan, robados la noche del 10 del actual del establecimiento de comercio que en la calle Carlos III, número 58 duplicado, de la villa de La Carlota, posee D. Juan Bautista Martínez Aguilar, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con sus tenedores, al no acreditar su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo.

Géneros y metálicos robados.

Tres rollos de lana para trajes de hombre, de diez metros cada uno.

Siete docenas de pañuelos blancos, de jarcón, de mano.

Ocho docenas de los nombrados de hierbas.

Una pelliza color marrón, con vistas de antracón.

Dos chaquetas de paño obscuro. Y unas diez pesetas en calderilla.

Posada, 15 de Septiembre de 1913.—Francisco Eugenio Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

JO—10624

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo López Liria, de estado soltero, de veintidós años de edad y vecino de Urracal, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en la causa número 75 del corriente año, por el delito de rapto de Encarnación Vizcaino Lopez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 12 de Septiembre de 1913.—Pedro Muñoz.—El Secretario judicial interino, Alfredo Dora.

JO—10593

Juzgados Municipales.

ORCE

En los autos de juicio verbal de faltas de la causa número 15 de 1909, seguidos en este Juzgado, contra Fulgencio Marín Torres y otros, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Orce á 10 de Septiembre de 1913; constituido el Tribunal municipal de la misma, bajo la presidencia del señor Juez D. Joaquín Villalobos Mata, con los Adjuntos D. José María Castellar Villavicencio y D. Francisco Castellar Muñoz Gea, habiendo visto este

expediente de juicio de faltas, substanciado á virtud de denuncia formulada por el guarda particular Plácido García Olmedo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, contra Jesús Fernández Marín y Fulgencio y Juan Marín Torres, también mayores de edad y vecinos de Vélez Blanco (Almería), hallándose hoy en ignorado paradero el primero y último, sobre infracción de la ley de Caza;

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente de esta denuncia, á los denunciados Jesús Fernández Marín y Juan y Fulgencio Marín Torres, vecinos de Vélez Blanco y declaramos de oficio las costas.

»Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará en la forma ordinaria al señor Fiscal, al denunciante y al último de dichos denunciados, y por medio de cédula que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los otros dos, por hallarse ausentes en ignorado paradero; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Villalobos.—José María Castellar.—Francisco Castellar.

»La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Jesús Fernández Marín y Juan Marín Torres, expido la presente que firmo en Orce (Granada), á 13 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Emilio Pérez. JO—10651

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.061, seguido en este Juzgado contra Juana García Camporoin, por obstruir la vía pública, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Septiembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Germán Sánchez y D. Clemente Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juana García Camporoin, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juana García Camporoin, á la pena de 30 pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente, y al pago de las costas, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Germán Sánchez Gómez.—Clemente Fernández.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Emilio M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Juana García Camporoin, expido la presente en Madrid, á 13 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Emilio M. Jerez. JO—10741

En el expediente de juicio verbal de faltas número 991, seguido en este Juzgado contra Juan José Rodríguez Pérez

y Juan Mielgo Ceraadillo, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Septiembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Germán Sánchez y D. Clemente Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan José Rodríguez Pérez y Juan Mielgo Ceraadillo, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan José Rodríguez Pérez y á Juan Mielgo Ceraadillo á la pena de cinco días de arresto menor, á cada uno, y pago de las costas del juicio por mitad.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Germán Sánchez Gómez.—Clemente Fernández.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Emilio M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Juan José Rodríguez Pérez y Juan Mielgo Ceraadillo, expido la presente en Madrid, á 11 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Emilio M. Jerez. JO—10740

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.056, seguido en este Juzgado contra Ernesto López García, por ofensas á la moral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Septiembre de 1913, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Germán Sánchez y Clemente Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ernesto López García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ernesto López García, á la pena de 30 pesetas de multa, seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—Germán Sánchez Gómez.—Clemente Fernández.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Emilio M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Ernesto López García, expido la presente en Madrid, á 11 de Septiembre de 1913.—El Secretario, E. M. Jerez. JO—10739